

AL SOLICITANTE INTERESADO SE HACE SABER:

Que la comunicación *DATCO/CARTA/186/2013*, de fecha 18 de marzo de 2013, fue suscrita por el titular del Ministerio de Economía dirigida a la Dirección General de Aduanas (DGA), por lo que este Ministerio no dispone de la comunicación original para poder emitir una copia certificada, dado que el documento original lo debería poseer la DGA; sin embargo, se realizó una búsqueda en los archivos de este Ministerio por lo que en aras de garantizar la transparencia se proporciona únicamente copia simple de la aludida comunicación.

Adicionalmente, es importante mencionar que la referida comunicación oficial fue generada a raíz de un intercambio de información entre instituciones circunscrita a un caso de una empresa en particular, por lo que contiene información de carácter confidencial que debe suprimirse. Es decir, que esa comunicación no constituye una opinión legal emitida con un carácter de aplicación general.



*José Armando Flores Alemán*  
*Ministro de Economía*

San Salvador, 18 de marzo de 2013

Licda. Deisy Reynosa  
Directora General de Aduanas  
Presente.-

Ref. DATCO/CARTA/186/2013

Estimada Licenciada Reynosa:

Me dirijo a Usted muy atentamente, en relación a su nota No 50/13/DJCA/DPJ/9, mediante la cual solicita opinión sobre el caso de la empresa [REDACTED], debido a que dicha empresa se encuentra bajo el régimen aduanero de "Perfeccionamiento Activo" y pretende efectuar una importación definitiva de [REDACTED] utilizando FAUCA, sin pagar los aranceles correspondientes.

Sobre el particular, es oportuno hacer de su conocimiento que nuestro país ha promovido en diferentes ocasiones que el tema relacionado con el comercio centroamericano proveniente de regímenes aduaneros especiales sea abordado por el COMIECO, con el fin de contar con criterios uniformes y de aplicación regional. Sin embargo, hasta la fecha no ha sido posible obtener una posición de consenso respecto del referido tema.

No obstante lo anterior, consideramos que casos como el presente deben ser analizados en el ámbito de lo que establece la normativa de la integración regional, así como nuestra propia legislación nacional en la materia.



*José Armando Flores Alemán*  
*Ministro de Economía*

De acuerdo con los documentos adjuntos a su comunicación, se ha podido comprobar que la empresa [REDACTED] opera bajo el régimen aduanero de "Admisión Temporal de Perfeccionamiento Activo", el cual de conformidad con la legislación aplicable en [REDACTED] otorga incentivos fiscales vinculados a la actividad exportadora.

Por consiguiente, los [REDACTED] que la empresa pretende importar a El Salvador son mercancías que han sido producidas bajo un régimen aduanero especial que goza de incentivos fiscales a la exportación.

De acuerdo con nuestra legislación nacional, una mercancía producida bajo un régimen aduanero especial vinculado a la exportación, debe pagar los aranceles correspondientes cuando sea internada al territorio nacional.

Por otra parte, el Artículo 3 inciso tercero del Tratado General de Integración Económica y el Artículo 7 del Protocolo de Guatemala, consagran el principio de trato nacional, mediante el cual se establece que "las mercancías originarias de los Estados Parte gozarán de tratamiento nacional en el territorio de todos ellos".

Por tanto, en virtud del principio de trato nacional, los mencionados [REDACTED] deberían recibir el mismo tratamiento de aquellos bienes producidos en un Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) en El Salvador, cuando éstos son introducidos al territorio aduanero nacional, es decir, pagar los aranceles respectivos.

Es oportuno señalar, que el hecho de que tales bienes no gocen de libre comercio, es el resultado de la aplicación del principio de trato nacional y por ello, consideramos que no tiene relevancia para estos efectos el cumplimiento o no, de la regla de origen.



*José Armando Flores Alemán*  
*Ministro de Economía*

Por este motivo, no consideramos pertinente pronunciarnos en cuanto a si los bienes producidos bajo un régimen suspensivo de derechos pueden considerarse como originarios.

También es importante agregar, que el régimen de perfeccionamiento activo en ~~EL SALVADOR~~ tiene un tratamiento legal distinto al de zonas francas, a diferencia de lo que ocurre en nuestro país, en donde ambos regímenes son equiparados dentro de una misma ley. Por consiguiente, la presente opinión se circunscribe exclusivamente al caso consultado.

Esperamos que las anteriores consideraciones sirvan para dar respuesta a las inquietudes planteadas en su comunicación, aun cuando reconocemos las complejidades que se han derivado en la práctica, a raíz del comercio proveniente de los regímenes aduaneros especiales.

Por este motivo, le reafirmo la disposición de nuestro país a continuar promoviendo en el ámbito del COMIECO el que este tema sea ampliamente discutido, a fin de contar con criterios uniformes y de aplicación regional.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

 